



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

065

Fecha: 20/04/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2000 01177 02	Ejecutivo Singular	JUAN VILLARREAL PAVA	MARIA CLELIA PABON GLVIS	Auto que Ordena Requerimiento Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el art 446 del CGP, se considera pertinente por el Despacho ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del termino de ejecutoria de esta decision , se sirva precisar si ya se produjo a favor de dicho extremo procesal la restitucion del inmueble (...). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2005 00115 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOSE LUIS PARADA CUCUNUBA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2005 00180 01	Ejecutivo Singular	BANCO MEGABANCO S.A. REP. LEGAL ADRIANA PATRICIA FORERO ESPITIA	ANGEL GREGORIO VARGAS PARRA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2005 00186 01	Ejecutivo Singular	HERMELINDA AVILA ALVAREZ	JAIME ALBERTO ESPARZA CUTA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2005 00230 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	MARTIN EDUARDO VELANDIA ARIAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2005 00406 02	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DENIS MARIA PEREZ BERBESI	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2005 00491 01	Ejecutivo Singular	JAIME LOZADA OLARTE	DANIEL ARCINIEGAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2005 00560 02	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLADYS YADIRA AGUILAR PEÑUELA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2006 00213 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL Adminst. GIOVANNY REYES SILVA	ISABEL NAVAS DE QUIROGA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2006 00433 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. REP. POR JORGE EDUARDO SILVA GOMEZ	FABIAN LOZANO LARROTA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2006 00603 02	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A Representado legalmente por NESTOR MANTILLA RODRIGUEZ	JESUS ARMANDO PEREZ MENESES	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01247 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	LIBERATA MARTINEZ VEGA	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho IVAN DARIO GOMEZ FONSECA como apoderado judicial sustituto de la parte demandante. (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01247 01	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	LIBERATA MARTINEZ VEGA	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el termino de la ejecutoria de este auto informe al juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia LUZ DARY OCAMPO GARCIA. (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00407 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO RIVERA MONSALVA	DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR URBINA	Auto que Modifica Liquidación del Credi // Se ORDENA de conformidad con lo previsto en el art 447 del CGP, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2013 00063 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	MARYSOL HERRERA CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00069 01	Ejecutivo Singular	JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA	CARLOS JAVIER DURAN LIZCANO	Auto de Tramite Se ordena oficiar al J02ECMBUC para el proceso que allí cursa bajo radicado J008-2013-00188-01, colocandose de presente el contenido del oficio No. 2282 de fecha 02/03/2021, proveniente del J03ECMBUC. (PROCESO ARCHIVADO). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2013 00393 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ANGEL DE JESUS TAPIAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MENOR). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00292 01	Ejecutivo Singular	MARTHA ELIZABETH MELO	JAIRO NAVAS SILVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // Se ORDENA de conformidad con lo previsto en el art 447 del CGP, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00569 02	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA	AMIRA GOMEZ VILLAMIZAR	Auto de Tramite ORDENAR dejar sin efectos lo dispuesto en el núm. 3° del auto de fecha 18/05/2017 que fue dictado dentro del trámite de las demandas acumuladas. // CANCELAR los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de la parte demandada dentro de la presente acción. (PROCESO ARCHIVADO).- (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00424 01	Ejecutivo Singular	CONFINCA INMOBILIARIA LTDA	JOSE LUIS MANTILLA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00427 01	Ejecutivo Singular	ACTIVOS Y FIANZAS S.A.	JUAN CARLOS VALENCIA LAITON	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00487 01	Ejecutivo Singular	EDWIN PATIÑO GARCIA	DYANA KARIN ROJAS CASTELLANOS	Auto de Tramite Ordenese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 061 del 28/10/2019, el cual fue emitido por la autoridad que se comisiono, respecto de la practica de la diligencia de secuestro sobre el vehiculo QBY-23B. // Ordenese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 059 del 05/10/2019, el cual fue emitido por la autoridad que se comisiono, respecto de la practica de la diligencia de secuestro sobre el vehiculo MXV-17C. // Requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva allegar a las presentes diligencias las notificaciones que se ordenaron practicar. // Requerir a los sujetos procesales para que presenten los avaluos de los automotores embargados y secuestrados. (VIRTUAL). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2018 00447 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ADRIAN GALVIS CALDERON	Auto Niega Entrega de Título Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // El Despacho considera pertinente ordenar oficiar al J08CMBUC quien conoció de este proceso, para que proceda a certificar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso. // Se ordena oficiar al J07ECMBUC haciéndole saber que se toma nota del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00840 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO PH	BELTHY YAMILE GOMEZ VALDERRAMA	Auto de Trámite El Juzgado considera pertinente ordenar corregir el despacho comisorio No. 022 del 27/02/2019, emitido por el Secretario del Juzgado de origen. (VIRTUAL). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00022 01	Ejecutivo Singular	CESAR EDUARDO SANCHEZ CASTILLO	CLAUDIA PATRICIA CABEZA GAMBOA	Auto Niega Entrega de Título Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // El Despacho considera pertinente ordenar oficiar al J14CMBUC quien conoció de este proceso, para que proceda a certificar si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso. (VIRTUAL). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2019 00097 /01	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS SAS	JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta lo peticionado , el Despacho se abstendra de decretar por ahora el embargo pretendido por la parte dejecutante. // Se ordena requerir a unas entidades bancarias (...) para que sirvan rendir informe acwerca del registro de la medida cautelar de embargo y retencion. // Se considera pertinente ordenar oficiar al J01ECMBUC, J13CMBUC, J01ECMBUC, J18CMBUC, J16CMBUC, J06ECMBUC, con el fin deque se sirvan dar informacion acerca del estado actual de la medida de embargo de remanente y de los bienes que por cualquier cuasa se llegaren a desembargar al demandado. // Pongase en conocimiento el contenido del oficio No. 423 del 09/04/2021. (VIRTUAL). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00625 01	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J11CCBUC, informandosele que se toma nota del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	19/04/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho ordenar requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva precisar si ya se produjo a favor de dicho extremo procesal la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que funge como título ejecutivo, y en caso de haber sido ello así se tendrá que informar la fecha en que se cumplió tal acto.



Consejo Superior de la Judicatura

Una vez se allegue al plenario la contestación al requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **25/10/2016** (constancia secretarial), es decir, han pasado 4 años; 5 meses; 3 semanas; 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **10/10/2016** (notificación auto resuelve renuncia poder), es decir, han pasado 4 años; 6 meses; 1 semana; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **01/06/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 3 años; 10 meses; 2 semanas; 4 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **28/08/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 3 años; 7 meses; 3 semanas; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2005-0366**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **02/10/2017** (constancia expediente pasa al puesto), es decir, han pasado 3 años; 6 meses; 3 semanas; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **DENIS MARÍA PÉREZ BERBESI**, quedan a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **2005-0366**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 6988 del 08/11/2011. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **18/04/2017** (notificación auto resuelve renuncia poder), es decir, han pasado 4 años; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **17/06/2016** (notificación auto de tramite), es decir, han pasado 4 años; 10 meses; 2 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

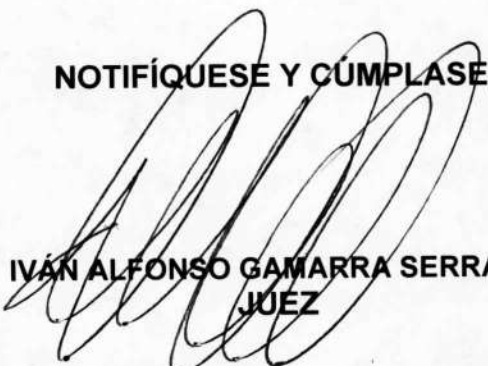
SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **06/02/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 02 meses; 01 semana; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará*

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **06/05/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 03 años; 11 meses; 01 semana; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 85-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **03/11/2016** (auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 04 años; 05 meses; 02 semana; 02 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó sustitución al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al profesional de derecho **IVAN DARIO GÓMEZ FONSECA**, portador de la **T.P. No. 168.221** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2009-01247-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia **LUZ DARY OCAMPO GARCÍA**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 22/10/2018.

2. Ejecutoriado el presente auto, el Despacho ordena que reingrese el expediente a fin de entrar a proveer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la contabilización de términos y el reingreso del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$914.666,35)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 19/04/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— **los depósitos judiciales** que se encuentran a órdenes de este proceso en ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$187.017,28)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$171.848,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 26/06/2014 en la suma de **(\$15.169,28)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2012-407

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: ACTA DE CONCILIACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	25-feb-10	Saldo inicial		16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$2.000.000,00	\$2.000.000,00
1	28-feb-10	Intereses de mora	3	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.567,07	\$0.00	\$3.567,07	\$3.567,07	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.003.567,07
2	31-mar-10	Intereses de mora	31	16.14%	24.21%	24.21%	24.21%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37.168,04	\$0.00	\$37.168,04	\$40.735,11	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.040.735,11
3	30-abr-10	Intereses de mora	30	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34.273,30	\$0.00	\$34.273,30	\$75.008,41	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.075.008,41
4	31-may-10	Intereses de mora	31	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35.425,80	\$0.00	\$35.425,80	\$110.434,21	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.110.434,21
5	30-jun-10	Intereses de mora	30	15.31%	22.97%	22.97%	22.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34.273,30	\$0.00	\$34.273,30	\$144.707,50	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.144.707,50
6	31-jul-10	Intereses de mora	31	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34.643,93	\$0.00	\$34.643,93	\$179.351,43	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.179.351,43
7	31-ago-10	Intereses de mora	31	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34.643,93	\$0.00	\$34.643,93	\$213.995,36	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.213.995,36
8	30-sep-10	Intereses de mora	30	14.94%	22.41%	22.41%	22.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33.517,07	\$0.00	\$33.517,07	\$247.512,44	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.247.512,44
9	31-oct-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33.091,76	\$0.00	\$33.091,76	\$280.604,20	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.280.604,20
10	30-nov-10	Intereses de mora	30	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32.015,79	\$0.00	\$32.015,79	\$312.619,99	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.312.619,99
11	31-dic-10	Intereses de mora	31	14.21%	21.32%	21.32%	21.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33.091,76	\$0.00	\$33.091,76	\$345.711,75	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.345.711,75
12	31-ene-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36.057,38	\$0.00	\$36.057,38	\$381.769,13	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.381.769,13
13	28-feb-11	Intereses de mora	28	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32.539,73	\$0.00	\$32.539,73	\$414.308,86	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.414.308,86
14	31-mar-11	Intereses de mora	31	15.61%	23.42%	23.42%	23.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36.057,38	\$0.00	\$36.057,38	\$450.366,24	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.450.366,24
15	30-abr-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.064,07	\$0.00	\$39.064,07	\$489.430,31	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.489.430,31
16	31-may-11	Intereses de mora	31	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.379,27	\$0.00	\$40.379,27	\$529.809,58	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.529.809,58
17	30-jun-11	Intereses de mora	30	17.69%	26.54%	26.54%	26.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.064,07	\$0.00	\$39.064,07	\$568.873,65	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.568.873,65
18	31-jul-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.300,52	\$0.00	\$42.300,52	\$611.174,17	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.611.174,17
19	31-ago-11	Intereses de mora	31	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.300,52	\$0.00	\$42.300,52	\$653.474,69	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.653.474,69
20	30-sep-11	Intereses de mora	30	18.63%	27.95%	27.95%	27.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.922,12	\$0.00	\$40.922,12	\$694.396,81	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.694.396,81
21	31-oct-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43.839,76	\$0.00	\$43.839,76	\$738.236,56	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.738.236,56
22	30-nov-11	Intereses de mora	30	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.410,68	\$0.00	\$42.410,68	\$780.647,25	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.780.647,25
23	31-dic-11	Intereses de mora	31	19.39%	29.09%	29.09%	29.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43.839,76	\$0.00	\$43.839,76	\$824.487,00	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.824.487,00
24	31-ene-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.905,83	\$0.00	\$44.905,83	\$869.392,83	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.869.392,83
25	29-feb-12	Intereses de mora	29	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.978,49	\$0.00	\$41.978,49	\$911.371,32	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.911.371,32
26	31-mar-12	Intereses de mora	31	19.92%	29.88%	29.88%	29.88%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.905,83	\$0.00	\$44.905,83	\$956.277,15	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.956.277,15
27	30-abr-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.601,78	\$0.00	\$44.601,78	\$1.000.878,93	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.000.878,93
28	31-may-12	Intereses de mora	31	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.105,52	\$0.00	\$46.105,52	\$1.046.984,45	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.046.984,45
29	30-jun-12	Intereses de mora	30	20.52%	30.78%	30.78%	30.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.601,78	\$0.00	\$44.601,78	\$1.091.586,24	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.091.586,24
30	31-jul-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.781,99	\$0.00	\$46.781,99	\$1.138.368,23	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.138.368,23
31	31-ago-12	Intereses de mora	31	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.781,99	\$0.00	\$46.781,99	\$1.185.150,22	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.185.150,22
32	30-sep-12	Intereses de mora	30	20.86%	31.29%	31.29%	31.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45.255,95	\$0.00	\$45.255,95	\$1.230.406,18	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.230.406,18
33	31-oct-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.841,57	\$0.00	\$46.841,57	\$1.277.247,74	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.277.247,74
34	30-nov-12	Intereses de mora	30	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45.313,56	\$0.00	\$45.313,56	\$1.322.561,31	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.322.561,31
35	31-dic-12	Intereses de mora	31	20.89%	31.34%	31.34%	31.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.841,57	\$0.00	\$46.841,57	\$1.369.402,87	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.369.402,87
36	31-ene-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.563,40	\$0.00	\$46.563,40	\$1.415.966,27	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.415.966,27
37	28-feb-13	Intereses de mora	28	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.010,28	\$0.00	\$42.010,28	\$1.457.976,55	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.457.976,55
38	31-mar-13	Intereses de mora	31	20.75%	31.13%	31.13%	31.13%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.563,40	\$0.00	\$46.563,40	\$1.504.539,95	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.504.539,95
39	30-abr-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45.198,33	\$0.00	\$45.198,33	\$1.549.738,28	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.549.738,28
40	31-may-13	Intereses de mora	31	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46.722,40	\$0.00	\$46.722,40	\$1.596.460,68	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.596.460,68

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2012-407

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: ACTA DE CONCILIACION

ELABORO EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
41	30-jun-13	Intereses de mora	30	20.83%	31.25%	31.25%	31.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45.198,33	\$0.00	\$45.198,33	\$1.641.659,00	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.641.659,00
42	31-jul-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45.746,41	\$0.00	\$45.746,41	\$1.687.405,41	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.687.405,41
43	31-ago-13	Intereses de mora	31	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45.746,41	\$0.00	\$45.746,41	\$1.733.151,82	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.733.151,82
44	30-sep-13	Intereses de mora	30	20.34%	30.51%	30.51%	30.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.254,51	\$0.00	\$44.254,51	\$1.777.406,33	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.777.406,33
45	31-oct-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.765,37	\$0.00	\$44.765,37	\$1.822.171,70	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.822.171,70
46	30-nov-13	Intereses de mora	30	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43.305,80	\$0.00	\$43.305,80	\$1.865.477,50	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.865.477,50
47	31-dic-13	Intereses de mora	31	19.85%	29.78%	29.78%	29.78%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.765,37	\$0.00	\$44.765,37	\$1.910.242,87	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.910.242,87
48	31-ene-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.363,48	\$0.00	\$44.363,48	\$1.954.606,35	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.954.606,35
49	28-feb-14	Intereses de mora	28	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.027,58	\$0.00	\$40.027,58	\$1.994.633,93	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.994.633,93
50	31-mar-14	Intereses de mora	31	19.65%	29.48%	29.48%	29.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.363,48	\$0.00	\$44.363,48	\$2.038.997,41	\$0.00	\$2.000.000,00	\$4.038.997,41
51	30-abr-14	Intereses de mora	30	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.878,25	\$0.00	\$42.878,25	\$2.081.875,66	\$0.00	\$2.000.000,00	\$4.081.875,66
52	31-may-14	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44.323,25	\$0.00	\$44.323,25	\$2.126.198,91	\$0.00	\$2.000.000,00	\$4.126.198,91
53	26-jun-14	SE PAGAN COSTAS POR \$171.848,00 Y EL SALDO SE APLICA COMO ABONOS (OP.48)	26	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$15.169,28	\$0.00	\$37.108,46	\$15.169,28	\$21.939,18	\$2.148.138,09	\$0.00	\$2.000.000,00	\$4.148.138,09
54	30-jun-14	Intereses de mora	4	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.664,68	\$0.00	\$5.664,68	\$2.153.802,78	\$0.00	\$2.000.000,00	\$4.153.802,78
55	30-jul-14	ABONO OP.48	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$216.645,99	\$0.00	\$42.293,60	\$42.293,60	\$0.00	\$1.979.450,39	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.979.450,39
56	31-jul-14	Intereses de mora	1	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.395,57	\$0.00	\$1.395,57	\$1.980.845,96	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.980.845,96
57	27-ago-14	ABONO OP.47	27	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$218.312,12	\$0.00	\$38.024,31	\$38.024,31	\$0.00	\$1.800.558,15	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.800.558,15
58	31-ago-14	Intereses de mora	4	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.588,14	\$0.00	\$5.588,14	\$1.806.146,29	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.806.146,29
59	25-sep-14	ABONO OP.48	25	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$189.385,30	\$0.00	\$35.183,07	\$35.183,07	\$0.00	\$1.651.944,06	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.651.944,06
60	30-sep-14	Intereses de mora	5	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6.987,62	\$0.00	\$6.987,62	\$1.658.931,67	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.658.931,67
61	30-oct-14	ABONO OP.47	30	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$218.925,12	\$0.00	\$41.981,03	\$41.981,03	\$0.00	\$1.481.987,58	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.481.987,58
62	31-oct-14	Intereses de mora	1	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.385,36	\$0.00	\$1.385,36	\$1.483.372,95	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.483.372,95
63	27-nov-14	ABONO OP.48	27	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$218.925,12	\$0.00	\$37.743,57	\$37.743,57	\$0.00	\$1.302.191,40	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.302.191,40
64	30-nov-14	Intereses de mora	3	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4.158,97	\$0.00	\$4.158,97	\$1.306.350,37	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.306.350,37
65	24-dic-14	ABONO OP.47	24	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$218.925,12	\$0.00	\$33.514,91	\$33.514,91	\$0.00	\$1.120.940,16	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.120.940,16
66	31-dic-14	Intereses de mora	7	19.17%	28.76%	28.76%	28.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.717,71	\$0.00	\$9.717,71	\$1.130.657,87	\$0.00	\$2.000.000,00	\$3.130.657,87
67	28-ene-15	ABONO OP.47	28	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$213.255,12	\$0.00	\$39.227,96	\$39.227,96	\$0.00	\$956.630,71	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.956.630,71
68	31-ene-15	Intereses de mora	3	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4.166,64	\$0.00	\$4.166,64	\$960.797,36	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.960.797,36
69	26-feb-15	ABONO OP.47	26	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$213.255,12	\$0.00	\$36.400,62	\$36.400,62	\$0.00	\$783.942,86	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.783.942,86
70	28-feb-15	Intereses de mora	2	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.776,80	\$0.00	\$2.776,80	\$786.719,66	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.786.719,66
71	27-mar-15	ABONO OP.48	27	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$183.715,30	\$0.00	\$37.813,80	\$37.813,80	\$0.00	\$640.818,16	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.640.818,16
72	31-mar-15	Intereses de mora	4	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.557,45	\$0.00	\$5.557,45	\$646.375,61	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.646.375,61
73	29-abr-15	ABONO OP.48	29	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$213.255,12	\$0.00	\$40.944,92	\$40.944,92	\$0.00	\$474.065,41	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.474.065,41
74	30-abr-15	Intereses de mora	1	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.398,12	\$0.00	\$1.398,12	\$475.463,53	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.475.463,53
75	29-may-15	ABONO OP. 48	29	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$213.255,12	\$0.00	\$40.944,92	\$40.944,92	\$0.00	\$303.153,33	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.303.153,33
76	31-may-15	Intereses de mora	2	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.797,23	\$0.00	\$2.797,23	\$305.950,56	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.305.950,56
77	26-jun-15	ABONO OP. 48	26	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$229.198,37	\$0.00	\$36.670,65	\$36.670,65	\$0.00	\$113.422,84	\$0.00	\$2.000.000,00	\$2.113.422,84

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2012-407

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: ACTA DE CONCILIACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \times C \right]$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
78	30-jun-15	Intereses de mora	4	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.598.36	\$0.00	\$5.598.36	\$119.021.20	\$0.00	\$2.000.000.00	\$2.119.021.20
79	29-jul-15	ABONO OP. 48	29	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$229.198.37	\$0.00	\$40.737.47	\$40.737.47	\$0.00	\$0.00	\$69.439.69	\$1.930.560.31	\$1.930.560.31
80	31-jul-15	Intereses de mora	2	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.686.55	\$0.00	\$2.686.55	\$2.686.55	\$0.00	\$1.930.560.31	\$1.933.246.86
81	28-ago-15	ABONO OP. 48	28	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$230.936.69	\$0.00	\$37.953.87	\$37.953.87	\$0.00	\$0.00	\$190.296.27	\$1.740.264.04	\$1.740.264.04
82	31-ago-15	Intereses de mora	3	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.633.87	\$0.00	\$3.633.87	\$3.633.87	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.743.897.91
83	29-sep-15	ABONO OP. 48	29	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$5.794.75	\$0.00	\$35.446.98	\$5.794.75	\$29.652.23	\$33.286.10	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.773.550.14
84	30-sep-15	Intereses de mora	1	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.210.45	\$0.00	\$1.210.45	\$34.496.55	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.774.760.59
85	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.041.03	\$0.00	\$38.041.03	\$72.537.58	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.812.801.62
86	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36.801.02	\$0.00	\$36.801.02	\$109.338.60	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.849.602.64
87	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.041.03	\$0.00	\$38.041.03	\$147.379.63	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.887.643.67
88	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.654.59	\$0.00	\$38.654.59	\$186.034.22	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.926.298.26
89	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36.135.04	\$0.00	\$36.135.04	\$222.169.26	\$0.00	\$1.740.264.04	\$1.962.433.30
90	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.654.59	\$0.00	\$38.654.59	\$260.823.85	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.001.087.88
91	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.842.98	\$0.00	\$38.842.98	\$299.666.83	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.039.930.86
92	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.152.57	\$0.00	\$40.152.57	\$339.819.40	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.080.083.43
93	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.842.98	\$0.00	\$38.842.98	\$378.662.38	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.118.926.41
94	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.533.96	\$0.00	\$41.533.96	\$420.196.33	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.160.460.37
95	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.533.96	\$0.00	\$41.533.96	\$461.730.29	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.201.994.33
96	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.178.80	\$0.00	\$40.178.80	\$501.909.09	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.242.173.13
97	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.647.90	\$0.00	\$42.647.90	\$544.556.99	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.284.821.03
98	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.255.98	\$0.00	\$41.255.98	\$585.812.97	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.326.077.01
99	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.647.90	\$0.00	\$42.647.90	\$628.460.87	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.368.724.90
100	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43.244.62	\$0.00	\$43.244.62	\$671.705.48	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.411.969.52
101	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.013.11	\$0.00	\$39.013.11	\$710.718.59	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.450.982.63
102	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43.244.62	\$0.00	\$43.244.62	\$753.963.21	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.494.227.25
103	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.816.54	\$0.00	\$41.816.54	\$795.779.75	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.536.043.79
104	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43.227.60	\$0.00	\$43.227.60	\$839.007.35	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.579.271.39
105	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.816.54	\$0.00	\$41.816.54	\$880.823.90	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.621.087.93
106	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.630.82	\$0.00	\$42.630.82	\$923.454.71	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.663.718.75
107	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42.630.82	\$0.00	\$42.630.82	\$966.085.53	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.706.349.56
108	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.411.43	\$0.00	\$40.411.43	\$1.006.496.95	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.746.760.99
109	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41.206.92	\$0.00	\$41.206.92	\$1.047.703.87	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.787.967.91
110	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.545.68	\$0.00	\$39.545.68	\$1.087.249.56	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.827.513.59
111	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.550.90	\$0.00	\$40.550.90	\$1.127.800.46	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.868.064.49
112	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.412.46	\$0.00	\$40.412.46	\$1.168.212.92	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.908.476.96
113	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36.959.34	\$0.00	\$36.959.34	\$1.205.172.26	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.945.436.30
114	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$40.395.15	\$0.00	\$40.395.15	\$1.245.567.41	\$0.00	\$1.740.264.04	\$2.985.831.44
115	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.742.34	\$0.00	\$38.742.34	\$1.284.309.75	\$0.00	\$1.740.264.04	\$3.024.573.78
116	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.979.08	\$0.00	\$39.979.08	\$1.324.288.83	\$0.00	\$1.740.264.04	\$3.064.552.87
117	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38.406.41	\$0.00	\$38.406.41	\$1.362.695.24	\$0.00	\$1.740.264.04	\$3.102.959.28
118	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.265.87	\$0.00	\$39.265.87	\$1.401.961.12	\$0.00	\$1.740.264.04	\$3.142.225.15
119	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39.108.90	\$0.00	\$39.108.90	\$1.441.070.02	\$0.00	\$1.740.264.04	\$3.181.334.05

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J17-2012-407

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: ACTA DE CONCILIACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
120	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.614,19	\$0,00	\$37.614,19	\$1.478.684,21	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.218.948,24
121	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.567,08	\$0,00	\$38.567,08	\$1.517.251,28	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.257.515,32
122	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.072,54	\$0,00	\$37.072,54	\$1.554.323,82	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.294.587,86
123	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.163,93	\$0,00	\$38.163,93	\$1.592.487,75	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.332.751,79
124	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.742,19	\$0,00	\$37.742,19	\$1.630.229,94	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.370.493,98
125	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.908,14	\$0,00	\$34.908,14	\$1.665.138,08	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.405.402,12
126	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.111,27	\$0,00	\$38.111,27	\$1.703.249,35	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.443.513,38
127	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.784,03	\$0,00	\$36.784,03	\$1.740.033,38	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.480.297,42
128	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.058,59	\$0,00	\$38.058,59	\$1.778.091,98	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.518.356,01
129	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.750,06	\$0,00	\$36.750,06	\$1.814.842,04	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.555.106,07
130	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.953,20	\$0,00	\$37.953,20	\$1.852.795,23	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.593.059,27
131	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.023,47	\$0,00	\$38.023,47	\$1.890.818,70	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.631.082,73
132	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.784,03	\$0,00	\$36.784,03	\$1.927.602,73	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.667.866,77
133	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.636,59	\$0,00	\$37.636,59	\$1.965.239,33	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.705.503,36
134	29-nov-19	ABONO N/A	29	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$284.384,29	\$0,00	\$35.068,87	\$35.068,87	\$0,00	\$1.715.923,91	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.456.187,95
135	30-nov-19	Intereses de mora	1	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.197,66	\$0,00	\$1.197,66	\$1.717.121,57	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.457.385,61
136	27-dic-19	ABONO N/A	27	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$301.831,78	\$0,00	\$32.444,04	\$32.444,04	\$0,00	\$1.447.733,84	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.187.997,87
137	31-dic-19	Intereses de mora	4	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.768,79	\$0,00	\$4.768,79	\$1.452.502,63	\$0,00	\$1.740.264,04	\$3.192.766,66
138	30-ene-20	ABONO N/A	30	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$291.894,38	\$0,00	\$35.847,04	\$35.847,04	\$0,00	\$1.196.455,29	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.936.719,32
139	31-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.183,16	\$0,00	\$1.183,16	\$1.197.638,45	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.937.902,49
140	28-feb-20	ABONO N/A	28	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$292.156,21	\$0,00	\$33.895,56	\$33.895,56	\$0,00	\$939.377,80	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.679.641,83
141	29-feb-20	Intereses de mora	1	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.199,33	\$0,00	\$1.199,33	\$940.577,13	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.680.841,16
142	30-mar-20	ABONO N/A	30	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$316.103,40	\$0,00	\$36.154,30	\$36.154,30	\$0,00	\$660.628,03	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.400.892,06
143	31-mar-20	Intereses de mora	1	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.193,20	\$0,00	\$1.193,20	\$661.821,23	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.402.085,27
144	27-abr-20	ABONO N/A	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$316.103,40	\$0,00	\$32.106,53	\$32.106,53	\$0,00	\$377.824,36	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.118.088,40
145	30-abr-20	Intereses de mora	3	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.538,48	\$0,00	\$3.538,48	\$381.362,84	\$0,00	\$1.740.264,04	\$2.121.626,87
146	27-may-20	ABONO N/A	27	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$316.103,40	\$0,00	\$31.336,44	\$31.336,44	\$0,00	\$96.595,88	\$0,00	\$1.740.264,04	\$1.836.859,92
147	31-may-20	Intereses de mora	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.607,22	\$0,00	\$4.607,22	\$101.203,10	\$0,00	\$1.740.264,04	\$1.841.467,14
148	05-jun-20	ABONO N/A	5	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$197.183,70	\$0,00	\$5.741,19	\$5.741,19	\$0,00	\$0,00	\$90.239,40	\$1.650.024,63	\$1.650.024,63
149	30-jun-20	ABONO N/A	25	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$316.103,40	\$0,00	\$27.397,63	\$27.397,63	\$0,00	\$0,00	\$288.705,77	\$1.361.318,86	\$1.361.318,86
150	29-jul-20	ABONO N/A FI. 52 REMANENTE	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$316.103,40	\$0,00	\$26.255,13	\$26.255,13	\$0,00	\$0,00	\$289.848,27	\$1.071.470,59	\$1.071.470,59
151	31-jul-20	Intereses de mora	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.412,53	\$0,00	\$1.412,53	\$1.412,53	\$0,00	\$1.071.470,59	\$1.072.883,12
152	28-ago-20	ABONO N/A	28	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$299.216,32	\$0,00	\$20.113,50	\$20.113,50	\$0,00	\$0,00	\$277.690,29	\$793.780,30	\$793.780,30
153	31-ago-20	Intereses de mora	3	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.583,28	\$0,00	\$1.583,28	\$1.583,28	\$0,00	\$793.780,30	\$795.363,59
154	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.022,71	\$0,00	\$16.022,71	\$17.605,99	\$0,00	\$793.780,30	\$811.386,29
155	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.351,56	\$0,00	\$16.351,56	\$33.957,55	\$0,00	\$793.780,30	\$827.737,85
156	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.622,33	\$0,00	\$15.622,33	\$49.579,88	\$0,00	\$793.780,30	\$843.360,18
157	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.838,37	\$0,00	\$15.838,37	\$65.418,25	\$0,00	\$793.780,30	\$859.198,55
158	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.723,86	\$0,00	\$15.723,86	\$81.142,11	\$0,00	\$793.780,30	\$874.922,41
159	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.350,84	\$0,00	\$14.350,84	\$95.492,95	\$0,00	\$793.780,30	\$889.273,25

TERCERO
J17-2012-407

TITULO: ACTA DE CONCILIACION

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

(t= tasa de interés

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	19/04/2021
							DEMANDANTE
\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$5 190.002,04	\$0,00	\$ 6.275.335,69	\$ 914.666,35	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sin embargo, existe demanda acumulada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -demanda principal y acumulada-, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **13/01/2017** (constancia secretarial – a firma de oficios), es decir, han pasado 4 años; 3 meses; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso -demanda principal y acumulada- por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 40 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un Juzgado allega un informe sobre el estado de un embargo de remanente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 09/12/2019, se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** para el proceso que allí cursa bajo el radicado 680014003008-2013-00188-01, colocándosele de presente el contenido del oficio No. 2282 de fecha 02/03/2021 proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente dentro del proceso que allí cursa bajo el No. 68001-40-03-010-2014-0035-01: "(...) con el fin de informar que en esta causa no se allego el oficio No. OEXXB-OF-2019-04506 del 09/07/2019 emitido por el JUZGADI [sic] SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, razón por la cual no se tomó nota del embargo de remanente que dicho juzgado decreto sobre los bienes del demandado JOSE DE LOS SANTOS DURAN BLANCO. A su vez, se coloca de presente que mediante auto proferido el 10/11/2014 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, como consecuencia, se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas sobre los bienes del susodicho demandado, sin mediar ningún tipo de remanente que obligara a colocar los bienes desembargados a favor de algún proceso en particular". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio, adjuntándose copia de la comunicación emitida por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de*

las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **22/10/2015** (oficios librados), es decir, han pasado 5 años; 5 meses; 3 semanas; 4 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.789.554,19)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 19/04/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$500.000.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$92.848.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 23/12/2016 en la suma de **(\$407.152.00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante

en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2014-292

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \times C \right]$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	16-dic-13	Saldo inicial		19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$750.000,00	\$750.000,00
1	31-dic-13	Intereses de mora	15	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.076,35	\$0,00	\$8.076,35	\$8.076,35	\$0,00	\$750.000,00	\$758.076,35
2	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.636,31	\$0,00	\$16.636,31	\$24.712,66	\$0,00	\$750.000,00	\$774.712,66
3	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.010,34	\$0,00	\$15.010,34	\$39.723,00	\$0,00	\$750.000,00	\$789.723,00
4	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.636,31	\$0,00	\$16.636,31	\$56.359,31	\$0,00	\$750.000,00	\$806.359,31
5	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.079,34	\$0,00	\$16.079,34	\$72.438,65	\$0,00	\$750.000,00	\$822.438,65
6	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.621,22	\$0,00	\$16.621,22	\$89.059,87	\$0,00	\$750.000,00	\$839.059,87
7	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.079,34	\$0,00	\$16.079,34	\$105.139,21	\$0,00	\$750.000,00	\$855.139,21
8	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.394,51	\$0,00	\$16.394,51	\$121.533,72	\$0,00	\$750.000,00	\$871.533,72
9	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.394,51	\$0,00	\$16.394,51	\$137.928,23	\$0,00	\$750.000,00	\$887.928,23
10	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.860,10	\$0,00	\$15.860,10	\$153.788,33	\$0,00	\$750.000,00	\$903.788,33
11	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.273,30	\$0,00	\$16.273,30	\$170.061,63	\$0,00	\$750.000,00	\$920.061,63
12	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.742,89	\$0,00	\$15.742,89	\$185.804,52	\$0,00	\$750.000,00	\$935.804,52
13	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.273,30	\$0,00	\$16.273,30	\$202.077,82	\$0,00	\$750.000,00	\$952.077,82
14	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.303,62	\$0,00	\$16.303,62	\$218.381,44	\$0,00	\$750.000,00	\$968.381,44
15	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.710,49	\$0,00	\$14.710,49	\$233.091,93	\$0,00	\$750.000,00	\$983.091,93
16	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.303,62	\$0,00	\$16.303,62	\$249.395,55	\$0,00	\$750.000,00	\$999.395,55
17	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.889,37	\$0,00	\$15.889,37	\$265.284,93	\$0,00	\$750.000,00	\$1.015.284,93
18	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.424,78	\$0,00	\$16.424,78	\$281.709,70	\$0,00	\$750.000,00	\$1.031.709,70
19	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.889,37	\$0,00	\$15.889,37	\$297.599,08	\$0,00	\$750.000,00	\$1.047.599,08
20	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.341,51	\$0,00	\$16.341,51	\$313.940,58	\$0,00	\$750.000,00	\$1.063.940,58
21	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.341,51	\$0,00	\$16.341,51	\$330.282,09	\$0,00	\$750.000,00	\$1.080.282,09
22	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.808,84	\$0,00	\$15.808,84	\$346.090,93	\$0,00	\$750.000,00	\$1.096.090,93
23	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.394,51	\$0,00	\$16.394,51	\$362.485,44	\$0,00	\$750.000,00	\$1.112.485,44
24	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.860,10	\$0,00	\$15.860,10	\$378.345,55	\$0,00	\$750.000,00	\$1.128.345,55
25	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.394,51	\$0,00	\$16.394,51	\$394.740,05	\$0,00	\$750.000,00	\$1.144.740,05
26	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.658,93	\$0,00	\$16.658,93	\$411.398,99	\$0,00	\$750.000,00	\$1.161.398,99
27	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.573,08	\$0,00	\$15.573,08	\$426.972,07	\$0,00	\$750.000,00	\$1.176.972,07
28	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.658,93	\$0,00	\$16.658,93	\$443.631,00	\$0,00	\$750.000,00	\$1.193.631,00
29	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.740,12	\$0,00	\$16.740,12	\$460.371,13	\$0,00	\$750.000,00	\$1.210.371,13
30	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.304,52	\$0,00	\$17.304,52	\$477.675,64	\$0,00	\$750.000,00	\$1.227.675,64
31	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.740,12	\$0,00	\$16.740,12	\$494.415,77	\$0,00	\$750.000,00	\$1.244.415,77
32	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.899,85	\$0,00	\$17.899,85	\$512.315,62	\$0,00	\$750.000,00	\$1.262.315,62
33	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.899,85	\$0,00	\$17.899,85	\$530.215,47	\$0,00	\$750.000,00	\$1.280.215,47
34	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.315,82	\$0,00	\$17.315,82	\$547.531,29	\$0,00	\$750.000,00	\$1.297.531,29
35	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.379,92	\$0,00	\$18.379,92	\$565.911,22	\$0,00	\$750.000,00	\$1.315.911,22
36	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.780,05	\$0,00	\$17.780,05	\$583.691,27	\$0,00	\$750.000,00	\$1.333.691,27

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2014-292

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
37	23-dic-16	CON EL ABONO DE \$500.000 SE CANCELAN COSTAS Y EL SALDO SE APLICA COMO ABONO	23	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$407.152,00	\$0,00	\$13.594,03	\$13.594,03	\$0,00	\$190.133,30	\$0,00	\$750.000,00	\$940.133,30
38	31-dic-16	Intereses de mora	8	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.700,69	\$0,00	\$4.700,69	\$194.833,99	\$0,00	\$750.000,00	\$944.833,99
39	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.637,09	\$0,00	\$18.637,09	\$213.471,08	\$0,00	\$750.000,00	\$963.471,08
40	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.813,44	\$0,00	\$16.813,44	\$230.284,53	\$0,00	\$750.000,00	\$980.284,53
41	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.637,09	\$0,00	\$18.637,09	\$248.921,62	\$0,00	\$750.000,00	\$998.921,62
42	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.021,64	\$0,00	\$18.021,64	\$266.943,26	\$0,00	\$750.000,00	\$1.016.943,26
43	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.629,76	\$0,00	\$18.629,76	\$285.573,02	\$0,00	\$750.000,00	\$1.035.573,02
44	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.021,64	\$0,00	\$18.021,64	\$303.594,65	\$0,00	\$750.000,00	\$1.053.594,65
45	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.372,56	\$0,00	\$18.372,56	\$321.967,22	\$0,00	\$750.000,00	\$1.071.967,22
46	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.372,56	\$0,00	\$18.372,56	\$340.339,78	\$0,00	\$750.000,00	\$1.090.339,78
47	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.416,08	\$0,00	\$17.416,08	\$357.755,86	\$0,00	\$750.000,00	\$1.107.755,86
48	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.758,91	\$0,00	\$17.758,91	\$375.514,77	\$0,00	\$750.000,00	\$1.125.514,77
49	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.042,97	\$0,00	\$17.042,97	\$392.557,73	\$0,00	\$750.000,00	\$1.142.557,73
50	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.476,19	\$0,00	\$17.476,19	\$410.033,92	\$0,00	\$750.000,00	\$1.160.033,92
51	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.416,52	\$0,00	\$17.416,52	\$427.450,44	\$0,00	\$750.000,00	\$1.177.450,44
52	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.928,33	\$0,00	\$15.928,33	\$443.378,77	\$0,00	\$750.000,00	\$1.193.378,77
53	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.409,06	\$0,00	\$17.409,06	\$460.787,83	\$0,00	\$750.000,00	\$1.210.787,83
54	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.696,75	\$0,00	\$16.696,75	\$477.484,58	\$0,00	\$750.000,00	\$1.227.484,58
55	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.229,75	\$0,00	\$17.229,75	\$494.714,33	\$0,00	\$750.000,00	\$1.244.714,33
56	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.551,98	\$0,00	\$16.551,98	\$511.266,31	\$0,00	\$750.000,00	\$1.261.266,31
57	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.922,38	\$0,00	\$16.922,38	\$528.188,69	\$0,00	\$750.000,00	\$1.278.188,69
58	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.854,73	\$0,00	\$16.854,73	\$545.043,41	\$0,00	\$750.000,00	\$1.295.043,41
59	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.210,55	\$0,00	\$16.210,55	\$561.253,97	\$0,00	\$750.000,00	\$1.311.253,97
60	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.621,22	\$0,00	\$16.621,22	\$577.875,18	\$0,00	\$750.000,00	\$1.327.875,18
61	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.977,12	\$0,00	\$15.977,12	\$593.852,30	\$0,00	\$750.000,00	\$1.343.852,30
62	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.447,47	\$0,00	\$16.447,47	\$610.299,77	\$0,00	\$750.000,00	\$1.360.299,77
63	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.265,72	\$0,00	\$16.265,72	\$626.565,49	\$0,00	\$750.000,00	\$1.376.565,49
64	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.044,33	\$0,00	\$15.044,33	\$641.609,82	\$0,00	\$750.000,00	\$1.391.609,82
65	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.424,78	\$0,00	\$16.424,78	\$658.034,60	\$0,00	\$750.000,00	\$1.408.034,60
66	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.852,78	\$0,00	\$15.852,78	\$673.887,38	\$0,00	\$750.000,00	\$1.423.887,38
67	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.402,08	\$0,00	\$16.402,08	\$690.289,46	\$0,00	\$750.000,00	\$1.440.289,46
68	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.838,14	\$0,00	\$15.838,14	\$706.127,60	\$0,00	\$750.000,00	\$1.456.127,60
69	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.356,65	\$0,00	\$16.356,65	\$722.484,25	\$0,00	\$750.000,00	\$1.472.484,25
70	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.386,94	\$0,00	\$16.386,94	\$738.871,19	\$0,00	\$750.000,00	\$1.488.871,19

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2014-292

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: LETRA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
71	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.852,78	\$0,00	\$15.852,78	\$754.723,97	\$0.00	\$750.000,00	\$1.504.723,97
72	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16.220,21	\$0,00	\$16.220,21	\$770.944,18	\$0.00	\$750.000,00	\$1.520.944,18
73	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.640,16	\$0,00	\$15.640,16	\$786.584,34	\$0.00	\$750.000,00	\$1.536.584,34
74	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16.075,90	\$0,00	\$16.075,90	\$802.660,24	\$0.00	\$750.000,00	\$1.552.660,24
75	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.969,38	\$0,00	\$15.969,38	\$818.629,61	\$0.00	\$750.000,00	\$1.568.629,61
76	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.134,88	\$0,00	\$15.134,88	\$833.764,49	\$0.00	\$750.000,00	\$1.583.764,49
77	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16.106,30	\$0,00	\$16.106,30	\$849.870,79	\$0.00	\$750.000,00	\$1.599.870,79
78	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.390,03	\$0,00	\$15.390,03	\$865.260,82	\$0.00	\$750.000,00	\$1.615.260,82
79	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.526,36	\$0,00	\$15.526,36	\$880.787,18	\$0.00	\$750.000,00	\$1.630.787,18
80	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.968,64	\$0,00	\$14.968,64	\$895.755,83	\$0.00	\$750.000,00	\$1.645.755,83
81	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.472,71	\$0,00	\$15.472,71	\$911.228,53	\$0.00	\$750.000,00	\$1.661.228,53
82	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.602,94	\$0,00	\$15.602,94	\$926.831,48	\$0.00	\$750.000,00	\$1.676.831,48
83	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.138,99	\$0,00	\$15.138,99	\$941.970,46	\$0.00	\$750.000,00	\$1.691.970,46
84	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15.449,70	\$0,00	\$15.449,70	\$957.420,16	\$0.00	\$750.000,00	\$1.707.420,16
85	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.760,69	\$0,00	\$14.760,69	\$972.180,85	\$0.00	\$750.000,00	\$1.722.180,85
86	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.964,82	\$0,00	\$14.964,82	\$987.145,68	\$0.00	\$750.000,00	\$1.737.145,68
87	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.856,62	\$0,00	\$14.856,62	\$1.002.002,30	\$0.00	\$750.000,00	\$1.752.002,30
88	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13.559,33	\$0,00	\$13.559,33	\$1.015.561,63	\$0.00	\$750.000,00	\$1.765.561,63
89	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14.926,20	\$0,00	\$14.926,20	\$1.030.487,82	\$0.00	\$750.000,00	\$1.780.487,82
90	19-abr-21	Intereses de mora	19	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9.066,37	\$0,00	\$9.066,37	\$1.039.554,19	\$0.00	\$750.000,00	\$1.789.554,19

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	19/04/2021 DEMANDANTE
\$ 750.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$1.446.706,19	\$0,00	\$ 407.152,00	\$ 1.789.554,19	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que obra un oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicando que con ocasión de un embargo de remanente deja a disposición un bien inmueble de propiedad de la demandada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO**. Igualmente, que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca) se sirvió responder el requerimiento ordenado en el auto del 18/02/2021. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la demandada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO** y, en virtud, de lo comunicado en el oficio No. OECCB-OF-2020-03357 del 13/10/2020 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**), a través del cual se informa que el proceso allí radicado bajo el No. **68001-31-03-004-2014-00278-01** se dio por terminado por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó dejar a disposición de esta causa los bienes cautelados de la demandada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO**, en razón al embargo de remanente decretado en este proceso, mediante auto proferido el 20/08/2015 (Fl.30, Cd. 2), sería del caso proceder a colocar los referidos bienes a favor del proceso que se sigue a la prenotada ejecutada ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** (antes **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**) dentro del proceso que allá se sigue bajo la radicación No. 682764089003-2014-00361, tal y como se dispuso en el numeral 3º de la providencia emitida para el 18/05/2017, por cuanto esta causa se encuentra terminada por pago total de la obligación. Sin embargo, denótese que ello no podrá operar, toda vez que el referido juzgado informó lo siguiente, por medio de un oficio allegado por correo electrónico:

"(...) Me permito informar que revisado radicado a la partida Nro. 2014-0361, se advierte que el mismo se dio por terminado mediante auto de fecha 25 de agosto de 2016, y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

Asimismo verificado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que por auto de fecha 22 de junio de 2016, se decretó la orden de embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo promovido por GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA contra ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO, que cursa en su Despacho Judicial radicado a la partida No. 2014-00569, librándose para tal efecto el oficio No. 1173 de la misma fecha, el cual fue retirado por la parte demandante, sin que se conocieran las resultas de la efectividad de esa medida; por tanto, al momento de librar los oficios correspondientes que comunicaran el levantamiento de medidas, NO se elaboró ninguno dirigido a su Despacho.

En ese orden de ideas y en aras de atender su petición nos permitimos informarle que a la fecha NO se halla vigente el embargo de remanente comunicado mediante el oficio No. 1173 de fecha 22 de junio de 2016".

De este modo, a partir de lo consignado en la comunicación que se transcribe, se logra concluir que la ejecutada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO** no tienen ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial y, por ende, el Juzgado procederá a dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 18/05/2017 que fue dictado dentro del trámite de las demandas acumuladas y, en su defecto, se ordenará **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de la parte demandada dentro de la presente acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 18/05/2017 que fue dictado dentro del trámite de las demandas acumuladas, siguiendo lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** (antes **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**) dentro del proceso que allá se sigue bajo la radicación No. 682764089003-2014-00361 y lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de la parte demandada dentro de la presente acción, especialmente, aquellos que

versan sobre la ejecutada **ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO**. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **01/07/2016** (notifica auto modifica liquidación del crédito), es decir, han pasado 4 años; 9 meses; 2 semanas; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **13/06/2016** (constancia – oficios librados), es decir, han pasado 4 años; 10 meses; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.064 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **INSPECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** cumplió con la comisión ordenada en auto del 18/01/2019. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 061 del 28/10/2019, el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo **QBY-23B**.
2. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 059 del 05/07/2018, el cual fue remitido por la autoridad que se comisionó respecto de la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo **MXV-17C**.
3. Requerir a la parte ejecutante con el fin de que se sirva allegar a las presentes diligencias las notificaciones que se ordenaron practicar respecto de los acreedores prendarios de los bienes muebles embargados y secuestrados.
4. Requerir a los sujetos procesales para que presenten los avalúos de los automotores embargados y secuestrados.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
3. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES GALVIS S.A.S. y JOSE ADRIAN GALVIS CALDERON** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001400301620170067501 y comunicado mediante el oficio **No. 6946 del 12/02/2018**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita corregir la dirección del inmueble embargado que aparece en el despacho comisorio que se libró para el secuestro. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Juzgado considera pertinente ordenar corregir el despacho comisorio No. 022 de fecha 27/02/2019 emitido por la Secretaría del Juzgado de origen, con el fin de informarle a la autoridad comisionada que por un error mecanográfico se indicó en dicho documento que el inmueble a secuestrar identificado con la M.I. No. **300-216557** se ubica en la "calle 31 No. 14 - 66 pasillo C cuarto piso bloque 12 local 64 # B.20 Pas. B Edificio Sanandresito Centro P.H.", cuando en realidad esa dirección corresponde a las siguientes nomenclaturas, según se colige del certificado de tradición que reposa dentro del expediente:

- 1) CALLE 37 #14-66 PASILLO C CUARTO PISO BLOQ.12 LOCAL 64 # B.20 PAS.B EDIF.SANANDRESITO CENTRO P.H.
- 2) CALLE 37 #14-60 PASILLO D CUARTO PISO BLOQ.12 LOCAL 64 # B.20 PAS.B EDIF.SANANDRESITO CENTRO P.H.
- 3) CARRERA 15 #37-08 PASILLO 1 CUARTO PISO BLOQ.12 LOCAL 64 # B.20 PAS.B EDIF.SANANDRESITO CENTRO P.H.
- 4) CARRERA 15 #37-16 PASILLO 2 CUARTO PISO BLOQ.12 LOCAL 64 # B.20 PAS.B EDIF.SANANDRESITO CENTRO P.H.
- 5) CARRERA 15 #37-30 PASILLO 3 CUARTO PISO BLOQ.12 LOCAL 64 # B.20 PAS.B EDIF.SANANDRESITO CENTRO P.H.
- 6) CARRERA 15 #37-42 PASILLO 4 CUARTO PISO BLOQ.12 LOCAL 64 # B.20 PAS.B EDIF.SANANDRESITO CENTRO P.H.
- 7) CARRERA 15 #37-54 PASILLO 5 CUARTO PISO BLOQ.12 LOCAL 64 # B.20 PAS.B EDIF.SANANDRESITO CENTRO P.H.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio por el medio más expedito al cual se le deberá adjuntar copia del descacho comisorio cuya dirección que allí aparece se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que proceda a: (i) certificar sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales que participan dentro del trámite de la referencia, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar; igualmente solicita unos requerimientos. Además, que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga allega una comunicación, mediante la cual se pronuncia frente a una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar por ahora el embargo pretendido por la parte ejecutante hasta tanto se allegue la nota devolutiva de la oficina respectiva, a través de la cual se establezca que no se hizo efectivas las medidas cautelares dictadas en esta ejecución, entre ellas, el embargo que recayó sobre el vehículo de placa **STA-518**. Ello, toda vez que las medidas decretadas se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobran junto con las costas procesales dentro de este proceso, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

2. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS y FINANCIERA JURISCOOP**, para que se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor del demandado **JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0210 del 28/01/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

3. En atención a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al i) **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el radicado **2018-573**; ii) **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el radicado **2019-494**; iii) **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el radicado **2019-077**; iv) **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el radicado **2018-746**; v) **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el radicado **2019-620**; vi) **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para el radicado **2018-633**, con el fin de que se sirvan dar información acerca del estado actual de la medida de embargo de remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ**, la que se les comunicó con los oficios No. 0212, 0213, 0214, 0215, 0216, 0217 y 0212 de fecha 28/01/2021, el cual fue recibido por ese estrado para la misma fecha. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a su destinatario adjuntándose copia del respectivo oficio y su envío vía correo electrónico, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida ahora por este Juzgado de ejecución civil.

4. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 423 del 09/04/2021 remitido por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003026-2020-00122-00 lo siguiente: "(...) *SE TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados y que por cualquier causa se lleguen a desembargar, solicitado mediante el oficio N° 0217 del 28 de enero de 2021, para el proceso que allí se tramita bajo el radicado 2019-00097-01, respecto del demandado JOSÉ EXCELINO ARIZA HERNÁNDEZ (...).*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2019-00625-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga informa el embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ADRIANA JANETH CUBIDES ORTEGA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-31-03-011-2020-00221-00 y comunicado mediante el oficio **No. 0216** del **05/04/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 065 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE ABRIL DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12